



MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO
“TERRITORIO SIERRA ESPUÑA”

REGLAMENTO DE USO



MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

“TERRITORIO SIERRA ESPUÑA”

El presente reglamento define el uso y gestión de la Marca "Territorio Sierra Espuña",

PREÁMBULO

La **Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña** se constituye por Orden de 3 de septiembre de 2001 de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la que se hacen públicos los Estatutos de esta Mancomunidad conforme a lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, quedando integrada en la actualidad por los municipios de Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mula, Pliego y Totana.

De acuerdo con el artículo tercero de sus citados Estatutos, uno de sus principales objetivos radica en aunar esfuerzos y posibilidades económicas de los Municipios asociados para la prestación de determinados Servicios Turísticos en el ámbito de Sierra Espuña y su zona de influencia, fundamentalmente los relacionados con la Promoción de la Imagen y Recursos Turísticos y Naturales de este ámbito. También entre sus fines se encuentra dar respuesta a las necesidades comunes relativas al desarrollo de una zona cuya principal seña de identidad común es el Parque Regional de Sierra Espuña.

Posteriormente, en 2010 se inicia el proceso de adhesión del Parque Regional de Sierra Espuña para la **Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS)**, como instrumento de planificación del turismo dirigido a aplicar el concepto de sostenibilidad al desarrollo turístico en las áreas protegidas de Europa y el entorno socioeconómico de las mismas, que en el caso del Territorio Sierra Espuña quedó conformado por los términos municipales íntegros de los seis municipios que componen la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña. En el año 2012 culminó este proceso con la acreditación del territorio mencionado con esta certificación europea concedida por la Federación Europarc.

La **Carta Europea de Turismo Sostenible en el Territorio Sierra Espuña** ha supuesto la adopción de una potente herramienta de participación que se ha consolidado y ha favorecido la adopción de alianzas entre administraciones públicas, organizaciones empresariales, asociaciones y otros agentes locales implicados en la implantación y promoción de prácticas que favorezcan un desarrollo sostenible del turismo y la agricultura en el ámbito territorial de actuación. Las estrategias y planes de acción conformados en el seno de estos procesos de participación que genera la CETS han reiterado, por un lado la necesidad de potenciar una imagen de marca que actúe de paraguas desde todos los agentes públicos y privados que participan en la promoción del Territorio Sierra Espuña como Destino Turístico y, por otro, la voluntad de promover los productos locales y los servicios de calidad que ofrece el Territorio Sierra Espuña.

La **Asociación Red Agroeconatura 2020** ha servido como plataforma de encuentro entre los sectores del *turismo* y la *agricultura local tradicional* con el sector público para dar forma a una sólida alianza que busca consolidar la rentabilidad de las iniciativas locales de ambos sectores primando la sostenibilidad, los valores tradicionales, la transición ecológica de la agricultura y la calidad de sus producciones así como de los servicios turísticos.

Las marcas de garantía son un instrumento valioso para desarrollar estrategias de apoyo a la comercialización. Su finalidad es indicar la procedencia geográfica, verificar la calidad y sostenibilidad e impulsar el consumo de productos denominados “Km 0”, así como servicios comprometidos también con la implementación de actividades saludables y sostenibles. En este sentido, esta marca se ha diseñado alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas

De acuerdo con el artículo 69 de la *Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas*, la solicitud de registro de una marca de garantía deberá ser acompañada de un reglamento de uso en el que se indicarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las características comunes de los productos o servicios que se van a certificar, la manera en la que se verificarán estas características, los controles y vigilancia del uso de la marca que se efectuarán, las responsabilidades en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca y el canon que, en su caso, se exigirá a quienes utilicen la marca.

En atención a cuanto antecede, la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña, dispone la aprobación del presente reglamento:

MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO
“TERRITORIO SIERRA ESPUÑA”

REGLAMENTO DE USO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

- a. Establecer las condiciones y requisitos para la concesión, mantenimiento y extinción de la licencia de uso de la marca “Territorio Sierra Espuña” (en adelante, TSE).
- b. Determinar la titularidad, características e imagen que identifique tanto al territorio en sí como a los productos y servicios de calidad que se ofrezcan en los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña.

Artículo 2. Finalidad de la marca.

La finalidad de la marca TSE es:

- Identificar y promocionar el destino turístico y su oferta entre la población local y visitante, atendiendo a criterios de identidad territorial, calidad y sostenibilidad.
- Potenciar el aprovechamiento de los recursos endógenos y promover la producción y los servicios locales de calidad vinculados directamente con el ámbito territorial y turístico de referencia.
- Asegurar al consumidor la identificación de la procedencia de los productos y servicios distinguidos, así como su calidad.

Artículo 3. Titularidad de la marca TSE.

1. La marca “Territorio Sierra Espuña”, su logotipo y demás desarrollo de su imagen gráfica son propiedad de la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña, que promoverá su implantación, difusión y promoción a través de diferentes estrategias y soportes de comunicación, y su regulación y aplicación en productos y servicios a través de los mecanismos que en este reglamento se especifican.
2. La propietaria de la marca podrá actuar como órgano certificador y técnico de la tramitación de la misma, así como transmitir sus derechos de propiedad y/o uso totales o parciales a otras entidades del territorio que así lo soliciten y justifiquen. Estas entidades podrán actuar como órganos certificadores de la marca si así expresamente lo solicitan y se les autoriza. Unas y otras podrán conceder licencias de uso de la marca.
3. La marca está protegida por su inscripción en el Registro de Marcas al amparo de la *Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas*, y de su desarrollo reglamentario.

Artículo 4. Imagen gráfica de la marca.

La representación gráfica o logotipo de la marca "Territorio Sierra Espuña" es el que se reproduce en el anexo 1 de esta norma. Esta imagen se podrá materializar en los elementos de comunicación y etiquetado de productos y servicios que obtengan la autorización de uso correspondiente.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

Podrán optar voluntariamente al uso de la marca:

- Las entidades cuyos productos sean obtenidos o elaborados y transformados en alguno de los municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña.
- Las entidades cuyos servicios sean ofertados, realizados o suministrados en alguno de los municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña.

Artículo 6. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de la marca estará regulado por la *Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas*, por el *Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, aprobado por Real Decreto 687/2002, de 12 de julio*, y por el *Real Decreto 306/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Reglamento* antes citado. También estará regulado las disposiciones estatales y regionales que sean aplicables en razón de la materia que esta marca gestiona y de los aspectos sectoriales a los que sus productos y servicios estén sometidos. Por último, el régimen jurídico se regirá también por lo dispuesto en el presente Reglamento de Uso y por las demás normas que de él dimanen.

Artículo 7. Productos y servicios que podrán optar al uso de la marca.

- Productos agroalimentarios no elaborados o transformados:
 - Productos de origen vegetal frescos (frutas, verduras, hortalizas, etc.).
 - Productos de origen animal frescos (carne, huevos, leche, etc.).
- Productos artesanos:
 - Artesanía alimentaria (productos agroalimentarios elaborados o transformados: queso, pan, dulces, miel, aceite, vino, embutido, conserva, frutos procesados, etc.).
 - Artesanía no alimentaria (alfarería, cerámica, productos de fibras vegetales, complementos, textil, etc.).
- Servicios:
 - Información y atención turística.
 - Alojamiento.
 - Restauración.
 - Comercios.
 - Experiencias turísticas guiadas (visitas y rutas guiadas, talleres y demostraciones, ecoturismo, turismo activo...).
 - Transportes de viajeros.
- Otros productos y servicios no contemplados aquí y que puedan resultar de interés para el uso de la marca.

Artículo 8. Beneficios de la autorización del uso de la marca.

Los titulares de los productos y servicios autorizados podrán obtener diversos beneficios, los cuales se implementarán progresivamente en función de las oportunidades estratégicas y/o de financiación que se desarrollen en el territorio, a saber:

- Incorporación prioritaria y mayor visibilidad de productos y servicios distinguidos en acciones de promoción específicas del destino turístico (establecimientos y servicios recomendados por el destino turístico) a través de los diferentes soportes de comunicación.
- Mejor posicionamiento de los productos y servicios ofertados en el mercado turístico.

- Participación en proyectos específicos de desarrollo del destino turístico (identificación de establecimientos, adecuación y señalización de accesos, mejora de instalaciones y servicios, accesibilidad, sistemas productivos e innovación, comercialización, etc.).
- Formación y asistencia técnica para la mejora e innovación de productos y servicios distinguidos, o para la autorización de uso de la marca de otros productos y servicios del titular.
- Reforzamiento del trabajo en red y calidad de la oferta entre productores y servicios distinguidos.
- Mayor potencialidad de captación, satisfacción y fidelización de clientes.

Artículo 9. Compromisos y obligaciones de los titulares de la autorización de uso de la marca.

- Cumplir en todo momento los requisitos exigidos en el presente reglamento y demás disposiciones complementarias o de desarrollo.
- Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a potenciar el desarrollo sostenible del destino turístico a través de la incorporación de buenas prácticas y la mejora continua de la calidad en sus productos y/o servicios.
- Participar, en la medida de sus posibilidades, en la promoción del destino turístico, de sus valores, productos y servicios, en colaboración con la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña y otras entidades públicas y privadas implicadas.
- Aplicar correctamente la imagen gráfica del destino, así como utilizarla exclusivamente en la promoción y comercialización de los productos y servicios autorizados.
- Remitir a la Mancomunidad una muestra y/o imagen gráfica de la aplicación del distintivo en el producto o servicio autorizado.
- Comunicar a la Mancomunidad en el plazo máximo de dos meses cualquier circunstancia que incida negativamente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca sobre los productos o servicios autorizados.
- Notificar a la Mancomunidad con carácter inmediato cualquier modificación producida en los datos incluidos en la autorización de uso, tanto por cambios en su producto o servicio como por cese temporal o definitivo de la producción o de la prestación.
- Comunicar anualmente a la Mancomunidad la información básica sobre el volumen de producto comercializado o servicios prestados para los que se haya autorizado el uso de la marca, así como una estimación del valor económico de venta de los mismos, con la finalidad de usarlo como indicador para poder realizar un seguimiento de la evolución de su efecto en el desarrollo del destino.
- Compartir con la Mancomunidad cualquier incidencia o potencialidad de mejora que se haya detectado sobre la aplicación o posibilidades de promoción del distintivo.

Asimismo, los titulares de los servicios que resulten autorizados posibilitarán que el personal de la empresa participe en las acciones formativas promovidas por la Mancomunidad, Centro de Cualificación Turística (CCT), escuelas de animación y educación en el tiempo libre tiempo libre y entidades colaboradoras relativas a:

- Actualización sobre el destino turístico, sus recursos, productos y servicios, y los principales soportes de comunicación (dirigidas al personal de la entidad implicado en la atención directa del público).

- Técnicas de comunicación, interpretación del patrimonio, y de conducción de grupos (dirigidas al personal de la entidad que desarrolle experiencias turísticas guiadas).
- Otras acciones formativas de interés para el destino turístico que se determinen.

Artículo 10. Autorización de uso.

1. La marca podrá ser utilizada exclusivamente por los titulares de la autorización y para los productos y/o servicios autorizados.
2. El derecho de uso de la marca será efectivo una vez que el órgano certificador haya emitido el “certificado de conformidad de uso de la marca” y las partes hayan firmado el “contrato de autorización de uso de la marca”, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 11. Condiciones de uso.

1. La marca y su logotipo no se podrán utilizar ni total ni parcialmente sin que el peticionario cuente con la autorización de uso correspondiente.
2. La marca y su logotipo se usarán en su integridad y con la misma estructura y tipografía que se recoge en el anexo 1 de este reglamento o en sus posteriores modificaciones y, en cualquier caso, tal como determine el manual de identidad corporativo de la marca.
3. La autorización de la marca no es transferible a terceros por el usuario autorizado de la misma.
4. La marca no se podrá aplicar a ningún producto o servicio que no esté expresamente amparado por la autorización concedida.
5. La marca nunca podrá utilizarse como identificativo principal del producto o servicio. Su logotipo nunca ocupará un espacio predominante dentro de la publicidad ni ser mayor a la marca del recurso local autorizado para su uso.
6. El logotipo podrá incluirse en:
 - a. Etiquetado y/o soportes de difusión de productos y servicios.
 - b. Identificación de los establecimientos que presten servicios.
7. El titular de la marca podrá controlar las condiciones y origen de las materias que componen los productos o bienes autorizados, así como los servicios amparados.

Artículo 12. Requisitos para la obtención de la autorización de uso de la marca.

La autorización de uso de la marca se concederá a los productos y servicios definidos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Requisitos generales.

- La persona física o jurídica que desee obtener la licencia de uso deberá estar legalmente constituida, para lo cual deberá cumplir con toda la normativa, procesos de autorización y/o de inscripción en registros que sean de aplicación para el desarrollo integral de la actividad productiva y/o de prestación de servicios.
- También deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- Igualmente, deberá cumplir con la legislación ambiental específica general y de su sector, así como con la legislación social y laboral que le pudiera ser de aplicación.

- No deberá tener pendiente el cumplimiento de sanciones por infracciones a la normativa que le sea de aplicación.
- Su producto o servicio para el que solicita licencia de uso de la marca deberá ser coherente con los objetivos y valores de calidad y sostenibilidad que se promueven para este destino turístico.

b) Requisitos específicos.

b.1. Productos agroalimentarios y artesanos.

Los productores deberán estar inscritos en alguno de los siguientes registros o disponer de alguna de las siguientes certificaciones de calidad para los productos para los que solicita autorización de uso de la marca:

- Registro del Consejo de Regulación de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM).
- Registro en la Denominación de Origen (DO) "Pimentón de Murcia", "Vinos de Bullas" u otras.
- Registro de Artesanos de la Región de Murcia.
- Registro de Calidad Agroalimentaria de la Región de Murcia.
- Adhesión a las fases II / III de la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS).
- Otros que se determinen.

b.2 Servicios.

Los servicios para los que se solicita autorización de uso de la marca deberán disponer de alguno de los siguientes distintivos o acreditaciones de calidad:

- Certificado "Q de Calidad Turística Española".
- Distinción "Compromiso de Calidad Turística" del Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED).
- Adhesión a las fases II / III de la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS).
- Marca "Sol Región de Murcia" para el comercio minorista (2 ó 3 "soles")
- Certificación norma "UNE-ISO 18065", servicios turísticos para el uso público prestados por el ente gestor del espacio natural protegido (válida para entes públicos y privados, población local, ONG's o empresas subcontratadas).
- Otras normas UNE-ISO vinculadas con la calidad de los servicios dentro del TSE.
- Otros que se determinen.

Podrá autorizarse el uso de la marca a productos y servicios que, no cumpliendo con los requisitos específicos anteriormente reseñados, cumplan con las condiciones que marquen los pliegos de condiciones específicos de cada tipología de producto que apruebe el órgano certificador. Dichos pliegos de condiciones se irán confeccionando y aprobando en los siguientes meses a la aprobación de este reglamento.

Artículo 13. Registro.

Se crea el Registro de Productos y Servicios autorizados para el uso de la marca "Territorio Sierra Espuña", que será gestionado por la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña.

En dicho Registro constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Titular de la autorización y datos de contacto (dirección, teléfono, etc.).
- Los productos y/o servicios a los que se haya concedido la autorización de uso del distintivo, y su descripción básica.

- Fecha de alta en el registro.
- Fecha de vigencia de la autorización y próxima renovación.
- Fecha de baja en el registro.
- Causas de baja en el registro.

La Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña difundirá a través de los medios disponibles la relación de titulares, productos y servicios distinguidos; así mismo, podrá publicitar las revocaciones de las autorizaciones que se produzcan por incumplimiento de los requisitos y/o compromisos establecidos.

La consulta a dicho registro será pública y gratuita desde la sede electrónica del ente gestor, preservando siempre la protección de datos personales según la normativa vigente.

Artículo 14. Procedimiento de solicitud y resolución de autorización de uso de la marca.

1. El titular de la actividad interesado en utilizar la marca en alguno de sus productos y/o servicios deberá presentar la correspondiente solicitud y memoria descriptiva de la actividad de la empresa en relación a los productos y/o servicios para los que se solicita la autorización.

Para ello deberá utilizar el modelo de impreso recogido en el anexo 2 de este Reglamento, el cual, una vez cumplimentado y firmado se deberá presentar en el registro de la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña, acompañado de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) NIF/CIF de la entidad.
 - b) Escritura de constitución y estatutos de la entidad o documentación que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del empresario que solicite la concesión de licencia.
 - c) Inscripción en los registros de industria, sanitarios o de cualquier otro tipo que acrediten que cuenta con esas autorizaciones, todo ello según el caso que proceda.
 - d) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa en relación con los productos y/o servicios.
 - e) Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - f) Declaración responsable del titular o responsable de la entidad (anexo 3).
 - g) Diseño de etiqueta o soportes para difusión del producto y/o servicio en el que se visualice cómo se aplicará la marca.
2. Recibida la solicitud, la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña realizará las consultas y comprobaciones necesarias dirigidas a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, pudiendo solicitar información adicional o aclaratoria al solicitante, así como la subsanación de documentación incompleta.
 3. El personal técnico designado por la Mancomunidad examinará toda la documentación para verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos tanto por este Reglamento como por los pliegos de condiciones sectoriales que sean de aplicación. Para ello, también podrá realizar visitas a los lugares de generación de los productos o de prestación de los servicios para los que se pide la concesión de licencia de uso de la marca. En este caso, el solicitante deberá facilitar a los técnicos designados el acceso a sus instalaciones, así como proporcionales muestras o documentos que puedan servir para la elaboración de su informe final.

4. Dicho informe será remitido al órgano certificador para que a partir de él elabore su propuesta de autorización.
5. El órgano certificador elaborará propuesta de resolución del expediente, que será presentada a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad o a la Junta Directiva del órgano certificador para su aprobación, si procede.
6. El órgano certificador comunicará a la persona y/o entidad interesada la resolución del expediente, en la que se podrán indicar las especificaciones que sean necesarias para garantizar la correcta aplicación de la marca, que deberán ser aceptadas por la persona y/o entidad solicitante. Dicha resolución constituirá el certificado de conformidad de uso de la marca y servirá al solicitante para acreditar tal derecho.
7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de registro de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de la documentación que pudiera faltar. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa al solicitante se entenderá que su solicitud ha sido denegada.
8. Este procedimiento concluirá con la firma por las partes del “contrato de autorización de uso de la marca”, documento en el que se recogerán todas las condiciones bajo las cuales el solicitante podrá utilizar la marca “Territorio Sierra Espuña”.

Artículo 15. Validez y renovación de la autorización de uso de la marca.

1. La autorización de uso de la marca tendrá una validez limitada, que se fijará según cada caso en base a las peculiaridades de cada producto y/o servicio y de acuerdo con las recomendaciones del informe técnico. En cualquier caso, esa validez no podrá tener una duración mayor a tres años contados a partir de la fecha en que se produzca la firma del contrato de autorización de uso de la marca.
2. Esta autorización será renovable si así lo solicita expresamente el interesado con, al menos, un mes de antelación al vencimiento del contrato. Esta solicitud podrá ser sometida a las revisiones que el órgano certificador considere oportunas para verificar que se siguen cumpliendo los requisitos exigidos. La renovación quedará perfeccionada en un nuevo contrato que tendrá un plazo de vigencia igual que en el anterior.

Artículo 16. Caducidad del uso de la marca.

El derecho de uso de la marca caducará por algunos de los siguientes motivos:

- a. Por el transcurso del plazo de vigencia del contrato de autorización de uso de la marca, sin perjuicio de la posible renovación.
- b. Por la desaparición del producto y/o servicio autorizado, por cierre del negocio, quiebra económica, suspensión de pagos o liquidación de la persona o entidad solicitante.
- c. Por sanción que concluya en caducidad o por acuerdo expreso de revocación del contrato.

Artículo 17. Régimen sancionador.

El órgano certificador podrá revocar temporal o permanentemente la autorización del uso de la marca y/o aplicar una sanción económica a la persona o entidad autorizada, ante la comisión de las siguientes faltas:

a) Falta leve:

- Aplicación incorrecta de la imagen de la marca establecida en el anexo 1.
- Incumplimiento de alguna de las especificaciones establecidas en la resolución de autorización para el uso de la marca.
- Negarse a participar en las acciones formativas establecidas sin justificación.

b) Falta grave:

- No comunicar a la Mancomunidad o al órgano certificador el incumplimiento de los requisitos generales o específicos establecidos para el uso de la marca para los productos y servicios autorizados en el plazo indicado en el artículo 9 de este Reglamento.
- No facilitar la información anual requerida sobre la comercialización de los productos y/o servicios autorizados sin justificación.
- Comisión reiterada de una falta leve.

c) Falta muy grave:

- Utilización de la marca sobre productos y/o servicios no autorizados.
- El empleo de la marca después de caducado el derecho de uso.
- Comisión reiterada de una falta grave.

Las faltas prescribirán a los dos años a partir del momento de su comisión.

Artículo 18: Sanciones.

El órgano certificador impondrá las siguientes condiciones, restricciones y/o sanciones, previo informe técnico:

a) Falta leve:

- El titular de la autorización dispondrá de un plazo de dos meses para solventar las deficiencias detectadas. En el caso de que no se resuelvan, se producirá la caducidad del uso de la marca.

b) Falta grave:

- Sanción económica entre 500 y 1.000 €.
- Suspensión de la autorización del uso del distintivo durante los dos años siguientes a la comisión de la falta.

c) Falta muy grave:

- Sanción económica entre 1.001 y 2.000 €.
- Suspensión de la autorización del uso del distintivo durante los cuatro años siguientes a la comisión de la falta.
- Imposibilidad de obtener ayudas o subvenciones a la actividad por parte de la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña o de los ayuntamientos que la integran durante un plazo de cuatro años contados a partir de la comisión de la falta.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

1. Se iniciará con la denuncia de terceros o por iniciativa del órgano certificador. El inicio del procedimiento podrá suponer la adopción de medidas cautelares tales como el derecho de uso de la marca mientras se dicte resolución firme sobre la falta cometida.
2. Una vez iniciado el procedimiento se requerirán cuantos informes sean pertinentes para conocer la falta cometida y fijar su graduación. Para ello se tendrán en cuenta:
 - a. Daño ocasionado sobre el prestigio de la marca y/o de los productos y servicios afectados.
 - b. Carácter ocasional o continuado de la falta.
 - c. La posible rectificación espontánea y rápida por parte del titular del derecho de uso.
 - d. La conformidad o no del infractor al pliego de cargos que se le formule.
3. A la vista de los informes se formulará un pliego de cargos que recoja la falta o faltas cometidas, cuantos documentos las acrediten y una propuesta de sanción. Dicho pliego se notificará al presunto infractor para que en el plazo de quince días pueda alegar cuanto en su derecho considere oportuno.
4. Si transcurrido el plazo citado no se presentaran alegaciones el pliego de cargos pasará a ser resolución firme y tendrá carácter ejecutivo.
5. En el caso de presentación de alegaciones éstas se informarán motivadamente por técnico designado por el órgano certificador.
6. A la vista del informe el órgano certificador dictará resolución sancionadora, la cual se notificará al presunto infractor.
7. Esta resolución podrá ser recurrida en última instancia en el plazo de cinco días ante la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña. Su resolución agotará las posibilidades de nuevos recursos.

Artículo 20. Inscripción del Reglamento.

El presente Reglamento y cualesquiera modificaciones posteriores serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Además, se difundirá a través de las webs oficiales de la Mancomunidad, los ayuntamientos que la integran y los órganos certificadores, así como de todas aquellas entidades colaboradoras.

El reglamento será ejecutivo desde su inscripción en la citada Oficina y sus modificaciones adquirirán carácter obligatorio desde el momento en el que se produzca la notificación individual a los usuarios de la marca que estén autorizados.

Las modificaciones del Reglamento podrán establecer periodos transitorios para que los usuarios de la marca adapten sus productos y/o servicios a los nuevos requisitos o condiciones que se establezcan.

En Pliego, a ____ de julio de 2020.

Fdo.: _____